



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

La demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos formulada por **Alonso de Jesús Rodas Barrios**, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del proceso, por las siguientes razones:

Con la demanda se aporta auto del 09 de febrero del 2023, mediante el cual el Juzgado Primero de Familia del Circuito de esta ciudad indica conceder amparo de pobreza al señor Rodas Barrios ante la petición que él mismo hiciera, sin embargo, no se aporta el escrito de tal solicitud para dar alcance a las facultades correspondientes en virtud de tal designación, por tanto, debe ser allegada la misma.

La claridad de dicha situación se hace necesaria en el presente asunto conforme la ley 1996, para establecer si la solicitud de amparo de pobreza fue elevada por quienes aspiran ser las designadas como apoyo de la persona con discapacidad o directamente por el titular del acto jurídico.

Se allega con la demanda Valoración de Apoyos del que se desprende que se realizó en virtud de petición elevada por Luz Nelly Arango Barrios y María Consuelo Montes Barrios; es decir, existe confusión si la acción se dirige por la persona titular del acto jurídico o por persona diferente, lo que tiene incidencia no solo en las pretensiones de la acción sino en el trámite y obsérvese que en el procedimiento se anuncia como verbal sumario.

En el acápite de notificaciones al referenciar el extremo demandante se hace referencia al demandante y a las personas respecto de quienes se pide se designen como apoyo, lo que es incongruente con lo expresado al inicio de la acción, donde indica la profesional actuar como apoderada de oficio de Alonso de Jesús Rodas Barrios, situación que deberá precisarse.

No se allega como anexo el registro civil de nacimiento del titular del acto jurídico.

No se indica canal electrónico para notificaciones del titular del acto jurídico.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para la subsanación, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos formulada por **Alonso de Jesús Rodas Barrios**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b773a6b508fb0e4f24acb0e42b8fdaaf944b418a1c962b38e6c744e30e67fcc6**

Documento generado en 17/03/2023 07:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>